REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 509 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR Piura 09 JUL 2018

VISTO:

El Escrito de Registro N° 003577 de fecha 13 de Abril de 2018, Informe N°0362-2018-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 07 de Mayo de 2018, Memorando Nº 0096-2018/GRP-440010-440015-44015.01 de fecha 18 de Junio de 2018, Memorando N° 0097-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 18 de Junio de 2018, Informe N° 213-2018-GRP-440010-440013-440013.04 de fecha 20 de Junio de 2018, Memorando N° 0104-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 22 de Junio de 2018, Memorando Nº 0378-2018/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 26 de Junio de 2018, Informe N° 0551-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 03 de Julio del 2018 y demás actuados en un total de ciento veintinueve (129) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Escrito de Registro N° 03577 de fecha 13 de Abril de 2018, el señor **ALFREDO MARTÍN CARDOZA QUENECHE** en su calidad de Representante Legal de la **Empresa de Transportes DORA E.I.R.L** ha solicitado la Renovación de la Concesión de Ruta para Transporte Interprovincial de Pasajeros en la Ruta Piura-Paita y viceversa con los vehículos de placa de rodaje **T1M-967, A6A-955, A6A-956, T1N-956, A6A-953, A6A-954, T3E-951** y la habilitación de los conductores **GIRÓN ATO JORGE DENNYS, NIEVES ZAPATA RONALD HENRY, SILVA FERNANDEZ PEDRO, WONG CHU LINCOLN GERMAN ALEXANDER, ONSEBAY VASQUEZ LUIS AGAPITO, CHIROQUE MERINO EDGAR ARMANDO, CHAVEZ RETTO JORGE.**

Que, la documentación presentada fue evaluada por la Unidad de Autorizaciones y Registros de la Dirección de Transporte Terrestre, elaborándose el Informe N°0362-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 07 de Mayo de 2018, mediante el cual se indica que la empresa solicitante cumple con la presentación de la totalidad de requisitos contenidos en el Procedimiento N° 17 del Tupa Institucional.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 59.3.1 del artículo 59 del D.S. N° 017-2009-MTC "En caso que el transportista, al momento de solicitar la renovación, no debe encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio por cualquiera de las causales previstas en los numerales: 113.31 "Se haya dictado la medida preventiva de suspensión de la habilitación vehicular, o se haya deshabilitado al treinta por ciento (30%) o más de la flota vehicular por el incumplimiento de alguna de las condiciones de acceso y permanencia", 113.3.2"El número de conductores habilitados no guarda relación con el número de vehículos habilitados, el número de servicios prestados y las frecuencias de los mismos", 113.3.6 "Se utilice en la prestación de servicio uno o más vehículos o conductores cuya habilitación se encuentre suspendida" o 113.3.7 "Se desacate la orden de suspensión precautoria del servicio de transporte de personas en una o más rutas por las causas previstas en el numeral anterior"; del presente reglamento. Así como también lo establecido en el acápite 59.3.2 respecto "a no encontrarse sancionado con la cancelación o inhabilitación definitiva de alguna autorización por alguna de las causales previstas en el presente reglamento".

Que, en el presente caso la Unidad de Autorizaciones y Registros mediante Memorando N° 0104-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 22 de Junio de 2018, ha solicitado a la Unidad de Fiscalización para que informe de manera detallada si en su base de datos la Empresa de Transportes

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

09 JUL 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 509 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR Piura

"DORA E.I.R.L.",tiene sanciones impuestas mediante Resoluciones Directorales y si éstas se encuentran firmes encuadradas en lo dispuesto en el artículo 59.3.3; siendo que mediante Memorando N° 0378-2018/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 26 de Junio de 2018,la Unidad de Fiscalización ha indicado que la empresa si tiene sanciones impuestas pero las mismas se encuentran tipificadas como infracciones, no constituyendo ello un impedimento para obtener la renovación.

Que, estando a lo dispuesto en el numeral 49.3.9 del artículo 49 del D.S. N° 017-2009-MTC, sobre Autorizaciones y Habilitaciones en el Servicio de Transporte, el cual establece como causal de cancelación de la autorización para prestar el servicio de transporte lo siguiente: "El mantenimiento de deudas pendientes de pago, en ejecución coactiva, por más de un (1) año". Por este motivo, la Unidad de Autorizaciones y Registros mediante Memorando N° 0097-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 18 de Junio de 2018, solicitó al Jefe de la Oficina de Administración Informe detallado conforme a su base de datos sobre **la Empresa de Transportes "DORA E.I.R.L.",**en relación al registro de deudas pendientes de pago por sanciones aplicadas por infracción al Reglamento Nacional de Transportes, siendo la respuesta alcanzada mediante Informe N° 213-2018/GRP-440010-440013-440013.04 de fecha 20 de Junio de 2018, documento mediante el cual se indica que a la fecha no cuentan con una base de datos sistematizada que contenga la información de deudas pendientes de las diversas empresas y que solo cuentan con un listado de Excel en la cual ésta inmersa la **Empresa de Transportes "DORA E.I.R.L.",** como pendiente de pago, de lo que se aprecia que hasta la fecha no se encuentra dentro de un procedimiento de cobranza coactiva.

Que, mediante el Informe N° 0552-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 03 de Julio del 2018, la Unidad de Autorizaciones y Registros de la Dirección de Transporte Terrestre, recomienda se declare procedente la Renovación de la Concesión de Ruta para Transporte Interprovincial de Pasajeros en la Ruta Piura-Paita y viceversa.

Que, conforme al numeral 32.1 del artículo 32 del D.S. N°006-2017-MTC respecto al Régimen del Procedimiento de Aprobación Automática la solicitud es considerada aprobada, desde el mismo momento de su presentación ante la Entidad competente para conocerla, siempre que cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa exigida en el Tupa Institucional.

Que, conforme al numeral 59.1 del artículo 59 del D.S. N° 017-2009-MTC, respecto de la renovación para el servicio de transporte, el cual establece lo siguiente: "El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación".

Que, el Numeral 3.62.1 del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, prescribe "El Servicio de Transporte Regular de Personas la Modalidad del Servicio de Transporte Público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de ruta determinada mediante una resolución de autorización, se presta bajo las modalidades de servicio estándar y servicio diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente reglamento".

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

09 JUL 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 509 Piura -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Que, el numeral 25.1 del artículo 25 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, prescribe al respecto de la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas, de ámbito nacional, regional y provincial estipula en el 25.1.12 " la antigüedad máxima de permanencia en el servicio será hasta quince (15) años contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación", 25.1.2 " la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional", 25.1.3 "La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, podrá ser ampliada, como máximo hasta cinco (5) años por decisión adoptada mediante ordenanza provincial".

Que, estando a lo dispuesto por el D.S. N° 017-2009-MTC en su artículo 38.1.5.2 específicamente la exigencia de contar con el patrimonio mínimo requerido para acceder y permanecer en el servicio de transporte público de personas en ámbito regional es de cien (100) unidades impositivas tributarias. Es de indicar que para el año 2018 la UIT es de S/. 4,150.00 soles, en el presente caso la Empresa de Transportes "DORA E.I.R.L" cumple con este requisito al contar con un patrimonio de más de un (1) millón de soles.

Que, la vigencia del Certificado de Habilitación Vehicular será por el periodo de la autorización de acuerdo a lo estipulado en el inciso 64.3 del artículo 64 del D.S. N° 017-2009-MTC modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC modificada por Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC.

Que, en consideración a que el señor **ALFREDO MARTÍN CARDOZA QUENECHE** en su calidad de Representante Legal de la Empresa de Transportes **"DORA E.I.R.L."**ha solicitado Autorización para la Renovación de la Concesión de Ruta para Transporte Interprovincial de Pasajeros en la Ruta PIURA-PAITA y viceversa con los vehículos de placa de rodaje **T1M-967, A6A-955, A6A-956, T1N-956, A6A-953, A6A-954, T3E-951** y la habilitación de los conductores **GIRÓN ATO JORGE DENNYS, NIEVES ZAPATA RONALD HENRY, SILVA FERNANDEZ PEDRO, WONG CHU LINCOLN GERMAN ALEXANDER, ONSEBAY VASQUEZ LUIS AGAPITO, CHIROQUE MERINO EDGAR ARMANDO, CHAVEZ RETTO JORGE;** siendo aplicables al presente caso los principios de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

Que, según lo establecido en el artículo 8° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, existiendo sobre el particular opinión favorable a través del Informe N° 0552-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 03 de Julio del 2018, así como por la Dirección de Transporte Terrestre, quien mediante proveído indicó se emita la Resolución Directoral Regional de autorización correspondiente.

Que, estando a la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 509 Piura 09 JUL 2018 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional Nº 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2016/GOBIERNO REGIONAL-PIURA-GR, de fecha 05 de Enero de 2016.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN INTERPROVINCIAL PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTES REGULAR DE PERSONAS EN LA RUTA PIURA-PAITA Y VICEVERSA, a favor de la Empresa **DORA E.I.R.L**, por el plazo de diez (10) años, actividad a ser realizada dentro del ámbito Regional de acuerdo con los siguientes términos:

RUTA	**PIURA – PAITA Y VICEVERSA**
FLOTA HABILITADA	**SIETE (7) T1M-967, A6A-955, A6A-956, T1N-956, A6A-953, A6A-954, T3E-951**
VEHÍCULOS OPERATIVOS	**SEIS (6) T1M-967, A6A-955, A6A-956, T1N-956, A6A-953, A6A-954,**
VEHÍCULOS DE RESERVA	**UNO (01): T3E-951**
FRECUENCIAS	**VEINTICUATRO (24) FRECUENCIAS DIARIAS EN CADA EXTREMO DE RUTA**
HORARIO	**05.00 HORAS A 21.00 HORAS**
VIGENCIA	**DIEZ (10) AÑOS, A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN**

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el período de un (01) año a los conductores que se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE y CATEGORÍA
GIRÓN ATO JORGE DENNYS	B45547034	A Tres c
NIEVES ZAPATA RONALD HENRY	B42539173	A Tres c profesional
SILVA FERNANDEZ PEDRO	B03569603	A Tres c
WONG CHU LINCOLN GERMAN ALEXANDER	B02802899	A Tres c
ONSEBAY VASQUEZ LUIS AGAPITO	B02781732	A Tres c
CHIROQUE MERINO EDGAR ARMANDO	B72129497	A Tres a
CHAVEZ RETTO JORGE	C16790519	A Tres c

Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.1 y 71.2 del artículo 71 del D.S. N° 017-2009-MTC, la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte correspondiente, así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el D.S. N° 026-2016-MTC en el numeral 71.4 del artículo 71, "La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la licencia de conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista, asimismo en

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

09 JUL 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 509 Piura -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan además con tal obligación. Cuando corresponda, haber llevado el curso de actualización normativa de transporte y tránsito será una condición para la renovación de la habilitación del conductor y en armonía del numeral 31.10 del artículo 31 del reglamento antes mencionado, el cual establece las **Obligaciones del Conductor** "Realizar un curso de actualización de la normativa de Transporte y tránsito cada (05) años, el cual deberá ser dictado por Escuelas de Conductores debidamente autorizados por el MTC".

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR a los vehículos que se autorizan, conforme al siguiente detalle:

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	RETIRO DEL SERVICIO
T1M-967	2008	Diez (10) años	31 de Diciembre de 2028
A6A-955	2010	Diez (10) años	31 de Diciembre de 2030
A6A-956	2010	Diez (10) años	31 de Diciembre de 2030
T1N-956	2008	Diez (10) años	31 de Diciembre de 2028
A6A-953	2010	Diez (10) años	31 de Diciembre de 2030
A6A-954	2010	Diez (10) años	31 de diciembre de 2030
T3E-951	2011	Diez (10) años	31 de diciembre de 2027

La vigencia del Certificado de Habilitación vehicular será por el periodo de la Autorización de acuerdo a lo establecido en el Numeral 64.3 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la ResoluciónMinisterial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02, siempre que durante dicho plazo los vehículos **cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.**

ARTÍCULO CUARTO: El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar identificado con la razón social con la leyenda en la parte frontal superior y lateral.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe , a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, y/o oficinas, conforme lo establece el Artículo 58º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SÉTIMO: **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución, a la Empresa de Transporte "DORA E.I.R.L", en su domicilio sito en: **Avenida Sánchez Cerro Nº 1387- Piura** conforme a lo regulado